

La Presidència, en Decret número 154 de data 8 de maig de 2026, ha resolt el següent:

La Presidencia, en Decreto número 154 de fecha 8 de Mayo de 2026, ha dictado la siguiente:

“Dado que la Junta de Gobierno del Consell Comarcal del Baix Llobregat, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2026, aprobó el inicio del expediente de contratación y, simultáneamente, los pliegos que rigen la licitación del contrato del Servicio de Atención Socioeducativa a Familias, mediante procedimiento abierto ordinario armonizado y tramitación ordinaria, así como la convocatoria de concurrencia de ofertas.

Dado que, una vez efectuada la publicidad de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante, se ha detectado un error en la redacción de la cláusula del Pliego de cláusulas económicas y administrativas particulares, en el apartado relativo a la solvencia técnica y profesional, concretamente en la determinación del número mínimo de personas que integran los medios personales exigidos, concretamente la cláusula 15.6.2.

Visto el informe emitido por el Área de Acción Social, que se adjunta, resulta necesario modificar la cláusula 15.6.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Vistos los artículos 122 y 136 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que por Decreto de Presidencia núm. 272/2023, de 14 de julio, la Presidencia podrá ejercer, por razones de urgencia, las competencias de la Junta de Gobierno, dando cuenta al órgano competente a los efectos de ratificación.

Por todo ello, esta Presidencia, en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la cláusula 15.6.2 del Pliego de cláusulas económicas y administrativas particulares del contrato del Servicio de Atención Socioeducativa a Familias, relativa a la solvencia técnica y profesional, en el apartado de medios personales mínimos exigibles, en los siguientes términos:

Donde dice: “En concreto, el equipo técnico deberá estar integrado, como mínimo por: - Dos profesionales de la Psicología, con titulación universitaria de grado o equivalente. - Un/a profesional de la Educación Social, con titulación universitaria de grado o equivalente.”

Debe decir: “En concreto, el equipo técnico deberá estar integrado, como mínimo por: - Un/a Coordinador/a con titulación universitaria de grado o equivalente en Ciencias Sociales. – Dos profesionales de la Psicología, con titulación universitaria de grado o equivalente. – Dos profesionales de la Educación Social, con titulación universitaria de grado o equivalente.”

Siendo el redactado completo final de la cláusula 15.6.2 el siguiente:

“De conformidad con el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica requerida para participar en este procedimiento es la siguiente:

- Las empresas o entidades licitadoras deberán acreditar haber ejecutado, durante los últimos tres años, al menos un servicio de intervención socioeducativa o de atención a niños, adolescentes y familias de características similares al que es objeto de este contrato, por un importe acumulado igual o superior al del valor anual del contrato licitado.

- Las empresas o entidades licitadoras deberán acreditar que disponen del personal técnico cualificado suficiente para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas. En concreto, el equipo técnico deberá estar integrado, como mínimo por:

- Un/a Coordinador/a con titulación universitaria de grado o equivalente en Ciencias Sociales.
- Dos profesionales de la Psicología, con titulación universitaria de grado o equivalente.
- Dos profesionales de la Educación Social, con titulación universitaria de grado o equivalente.

Todos los profesionales adscritos al servicio deberán acreditar una experiencia profesional mínima de dos años de trabajo efectivo en intervención socioeducativa con niños, adolescentes o familias en situación de riesgo.

La Presidència, en Decret número 154 de data 8 de maig de 2026, ha resolt el següent:  
La Presidencia, en Decreto número 154 de fecha 8 de Mayo de 2026, ha dictado la siguiente:

El adjudicatario deberá garantizar que las personas que realicen los servicios previstos en el contrato dispongan de las titulaciones profesionales requeridas y cumplan la experiencia mínima exigida, así como que aporte el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente para la prestación de servicios con menores de edad.

La empresa deberá disponer de los medios materiales necesarios para el desarrollo del servicio, tales como equipo informático básico, vehículos para desplazamientos, y seguros de responsabilidad civil y de accidentes vigentes durante toda la vigencia del contrato.”

**SEGUNDO.-** Publicar la modificación de los Pliegos en el Perfil del Contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, indicando la nueva fecha y hora de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**TERCERO.-** Ratificar el presente Decreto en la próxima Junta de Gobierno y Pleno que se celebre”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, informándole que contra este acuerdo puede interponer los recursos que se expresan.

Firmado electrónicamente por quien se indica.

*Si voleu impugnar aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, heu d'interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de Barcelona, en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent al de la recepció de la seva notificació. Alternativament i de forma potestativa, es pot interposar recurs especial en matèria de contractació davant Tribunal Català de Contractes del Sector Públic en el termini de quinze dies hàbils a comptar des del dia següent al de la remissió de la seva notificació. La data de remissió és la que consta en el registre de sortida.*